



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235-2017-MPH-GM

Huaral, 10 de octubre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 24031 de fecha 31 de agosto del 2017 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE FRAY MARTÍN DE PORRAS S.A." debidamente representado por el Sr. Luis Enrique Paredes Zúñiga, sobre Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 0243-2017-MPH/GTTSV de fecha 10 de agosto del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, Informe N° 0828-2017-MPH/GAJ de fecha 26 de setiembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con Carta N° 033-2016-GTTSV-MPH de fecha 18 de marzo del 2016 se hace de conocimiento al recurrente que su petición mediante el Expediente Administrativo N° 05828 de fecha 11 de marzo de 2016, no puede ser atendida toda vez que la empresa no posee una infraestructura (terminal) de acuerdo a los estándares del D.S. N° 017-2009-MTC, para albergar las unidades que está solicitando.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07710 de fecha 10 de febrero del 2017 la Empresa de Transporte Fray Martín de Porras S.A., subsana documentación a fin de obtener el Incremento de Flota vehicular para la ruta JU-25, adjuntando copia del nuevo contrato de alquiler del local.

Que, con el Informe N° 0028-2017-MPH/GTTSV-FACZ de fecha 09 de agosto del 2017 el especialista en tránsito señala que el local en el que funciona de paradero carece de un área de maniobra por lo que los vehículos ingresan de retroceso muchas veces dañando el mobiliario urbano (grifo contraincendios y jardinería) y solo tiene espacio para un solo vehículo, por lo que el incremento de flota vehicular generaría mayores conflictos en la vía pública.

Que, mediante Carta N° 0243-2017-MPH/GTTSV de fecha 10 de agosto del 2017 se le informa al recurrente que luego del análisis expuesto en el Informe N° 0028-2017-MPH/GTTSV-FACZ, se ha corroborado que la infraestructura complementaria del transporte terrestre – terminal que vienen usufructuando en el predio ubicado en Av. Calhuas con Calle Camal Viejo N° 101, no brinda las condiciones mínimas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH con Calle Camal Viejo N° 101, por lo que concluye que no es viable atender su petición por no contar con la infraestructura complementaria adecuada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235-2017-MPH-GM

Que, a través del Expediente Administrativo N° 24031 de fecha 31 de agosto del 2017 la Empresa de Transporte Fray Martín de Porras S.A., representada por el Sr. Luis Enrique Paredes Zúñiga, presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 0243-2017-MPH/GTTSV.

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 24031 de fecha 31 de agosto del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, en el presente recurso observamos las siguientes cuestiones controvertidas: 1. El recurrente señala que la administración ha observado la infraestructura de su terminal más su solicitud versa sobre el incremento vehicular. 2. Que el local ubicado en Av. Cahuas – Camal viejo es una oficina para encomiendas más no terminal. 3. Que la resolución de su solicitud ha demorado 1 año y cinco meses.

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto.

Delo expuesto cabe resaltar que la autoridad técnico normativa en la materia llevo a cabo los respectivos controles posteriores conforme a ley; de la misma se desprendió que el recurrente no cuenta con la infraestructura requerida para almacenar a la flota de vehículos que pretende ampliar por lo cual válidamente el área Técnica en aras de salvaguardar el derecho constitucional al libre tránsito declara inviable su pedido.

Que, sobre el punto 2 el recurrente manifiesta que el local ubicado en Av. Cahuas – Camal Viejo es una oficina de encomiendas empero no cumplió con presentar la respectiva carga probatoria sobre lo aseverado más aun obra en el Informe N° 0028-2017-MPH-GTTSV-FACZ fotografía de dicho local del mismo se aprecia que no cuenta con las dimensiones requeridas para servir de terminal y/o paradero por lo tanto darle un funcionamiento de esa naturaleza contravendría con el derecho al libre tránsito.

Que, según el artículo 142° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que "Artículo 142°.- Plazo máximo del procedimiento administrativo.- No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"; cabe resaltar que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada.

Que, mediante Informe N° 0828-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de setiembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Transporte Fray Martín de Porras S.A., debidamente representado por el Sr. Luis Enrique Paredes Zúñiga, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

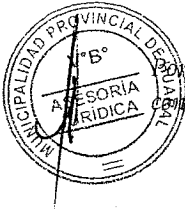
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235-2017-MPH-GM

MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la "EMPRESA DE TRANSPORTE FRAY MARTÍN DE PORRAS S.A.", debidamente representado por Don Luis Enrique Paredes Zúñiga, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272, declárese **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.



ARTICULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Empresa de Transporte Fray Martín de Porras S.A., representada por Don Luis Enrique Paredes Zúñiga, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal